

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QIJEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 2659/2009

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA,
FISCALIZADORA FISCONSA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de julio del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen el señor **EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Ingeniero Civil, y, el señor **CARLOS OMAR RIVERA CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.** a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, el señor **EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS**, y, el señor **CARLOS OMAR RIVERA CARDENAS**, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de



Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**-La compañía tendrá por objeto la actividad de la construcción de edificios, viviendas en general, urbanizaciones, condominios, conjunto residenciales, fábricas industriales; a promover la edificación de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, vías de comunicación, puentes, carreteras, aeropuertos, terminal terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; a industrializar, importar y comercializar materiales y equipos para la construcción; adicionalmente se tiene por objeto prestar servicios de auditoría, fiscalización y asesoría en los campos de construcción, jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros; fiscalización de obras de construcción de todo tipo. Y en fin para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la Ley, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación, pudiendo inclusive realizar trueque de tipo directo, importar o exportar. Asimismo podrá celebrar contratos lícitos e intervenir en la constitución de otras compañías como socia o

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

accionista. **ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** el domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotara el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos.



ARTICULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DUODÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizaran por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO.

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas – poder. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuara las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse se fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

estatutos o reglamentos de la compañía, k) Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

ARTICULO VIGÉSIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones

y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de

actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c)

Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la

sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad

bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés y

en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue

a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de

Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la

Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del

personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer las

resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad,

archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

dependencias; i) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; j)

Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos

de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán

reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de

quien reemplaza. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General b) Las demás atribuciones y deberes que le

determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y c)

El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son



atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 800.00)**, está suscrito así: **EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS**, por sus propios derechos ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y **CARLOS OMAR RIVERA CARDENAS**, por sus propios derechos ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S. A.-** El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado **HERIBERTO GLAS ESPINEL**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. **(Firmado legible)** **ABOGADO HERIBERTO GLAS ESPINEL.** Registro número nueve mil trescientos ochenta y dos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a

V-398080

Guayaquil, 03 de Julio del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

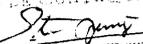
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RIVERA CARDENAS EDISON	\$ 199.75
RIVERA CARDENAS CARLOS	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Esther Aguirre
Jefe de



Guayaquil, 02 de julio del 2009.

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, solicitamos a Ud. realizar la apertura de Cuenta Corriente de Integración de Capital a favor de la Compañía "CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.", cuya denominación aprobada adjunto.

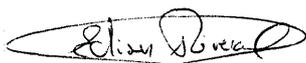
La nómina de las acciones son las siguientes, con las respectivas aportaciones:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	25% CAPITAL PAGADO	TOTAL DEL CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO
EDISON RIVERA CARDENAS	799	199.75	200.00	800.00
CARLOS RIVERA CARDENAS	1	0.25		

EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS, Suscribe setecientos noventa y nueve (799) Acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. CARLOS OMAR RIVERA CARDENAS, Suscribe una (1) Acción nominativa y ordinaria de un dólar.

En consecuencia el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, depositando en este acto la suma de doscientos dólares como integración de capital, correspondiente al veinticinco por ciento del capital de la compañía.

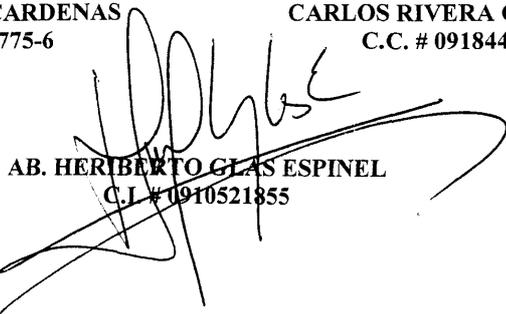
Por la atención que den a la presente, agradeciéndole de antemano, quedamos de ustedes.



EDISON RIVERA CARDENAS
C.C. # 091539775-6



CARLOS RIVERA CARDENAS
C.C. # 091844448-0



AB. HERIBERTO GLAS ESPINEL
C.I. # 0910521855



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GLAS ESPINEL HERIBERTO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2009 2:25:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

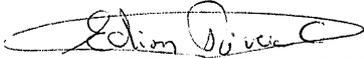
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.



EDISON XAVIER RIVERA CARDENAS

C.C. # 091539775-6

C.V. # 217-0038



CARLOS OMAR RIVERA CARDENAS

C.C. # 091844448-0

C.V. # 197-0584

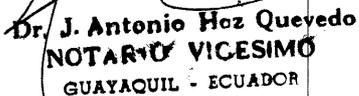


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fe de lo
confiero esta CUARTA

Copia, en ONCE fejas útiles
rubricadas por mi, EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil

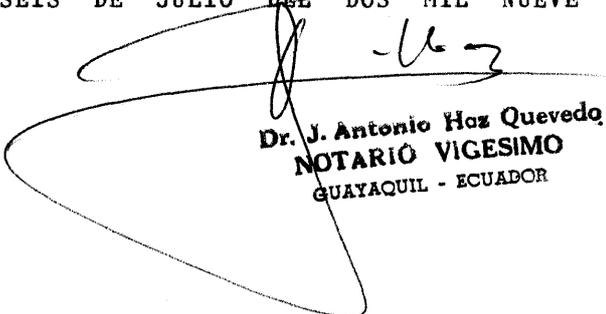
07 de Julio de 2009



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE BECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2659 - 2009), LA RESOLUCION NUMERO CERO NUEVE . G . IJ . CERO CERO CERO CUATRO CERO NUEVE OCHO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. DE LA APROBACION DE LA PRESENTE COMPANIA. -
GUAYAQUIL, DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO



ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 31.828
FECHA DE REPERTORIO: 17/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004098, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 15 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.**, de fojas 70.608 a 70.625, Registro Mercantil número 13.710.

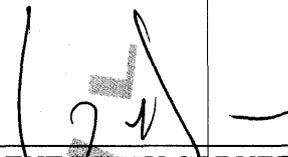
ORDEN: 31828



S

REVISADO POR:




AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. **0015806**

Guayaquil, - 7 AGO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA, FISCALIZADORA FISCONSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL